

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

**ESTADO NÚMERO: 035
FECHA: 05 DE MAYO DE 2023**

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2021-00053	SUCESIÓN		RAMÓN ELÍAS ARIAS DUQUE Y OTRA	Ver
2021-00077	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GRANJA PORCÍCOLA LA GRACIELA S.A.S. Y JULIÁN HERNANDO URIBE ACEVEDO	Ver
2022-00042	EJECUTIVO	LUIS EDUARDO DIOSA RUIZ	LUIS CARLOS BAENA AMADOR ANDERSON DAVID MORALES BAENA BEATRIZ ELENA BAENA NARANJO	Ver
2022-00042	EJECUTIVO	LUIS EDUARDO DIOSA RUIZ	LUIS CARLOS BAENA AMADOR ANDERSON DAVID MORALES BAENA BEATRIZ ELENA BAENA NARANJO	Ver
2022-00061	SUCESIÓN		CRISTINA ALICIA OROZCO DE RESTREPO y LUIS ARTURO RESTREPO CUERVO	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión
Causante	Ramón Elías Arias Duque y Otra
Radicado	05856408900120210005300
Auto	Interlocutorio 1987
Asunto	No tiene en cuenta citación

Revisados los documentos allegados por la abogada **CAROLINA GUERRERO LONDOÑO**, con los cuales pretende acreditar la citación a notificación personal del señor **RAMÓN OVIDIO ARIAS GUTIÉRREZ**, se advierte que no es procedente tenerla como efectiva, toda vez que la apoderada hizo una mixtura entre las formas de notificar establecidas en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Nótese que, se cita una norma que no está vigente (Decreto 806 de 2020), pero un más grave es que también se referencia el artículo 291 del C.G.P., generando una evidente confusión respecto a los términos del traslado de la demanda.

Sea lo primero en advertirle a la parte que, la notificación **a través de mensaje de datos** que introdujo la Ley 2213 de 2022, es un **mecanismo alternativo** para la notificación personal, que consiste en el envío de la providencia respectiva **por medios electrónicos**, a la dirección electrónica suministrada por la parte a notificar. Sin embargo, no ha derogado las formas de notificación reguladas en el C.G.P.

Si bien es cierto que, la notificación personal consagrada en la referida Ley es mucho más expedita, ello no quiere decir que sea procedente realizar una mezcla entre las formas de notificar del Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P.; no obstante, ambas se encuentren vigentes, para cada una ellas se deben cumplir unos requisitos diferentes y específicos, debido precisamente a los mecanismos que se utilizan para que una u otra logre ser efectiva.

En consecuencia, se requiere a la togada, a fin de que proceda a notificar en debida forma al señor **RAMÓN OVIDIO ARIAS GUTIÉRREZ**, siguiendo estrictamente los pasos señalados en el artículo 291, numeral

3, y si fuere el caso, el artículo 292, ambos del C.G.P. y dando cuenta de ello al Despacho o, si lo que pretende es notificar conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, ello deberá ser únicamente **por medios electrónicos**.

NOTIFÍQUESE



**ANAÏD SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Granja Porcícola La Graciela S.A.S. Julián Hernando Uribe Acevedo
Radicado	05856408900120210007700
Auto	Interlocutorio 196
Asunto	Aprueba liquidación del crédito

Verificada la liquidación del crédito allegada, encuentra el juzgado que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE



**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luis Eduardo Diosa Ruiz
Demandado	Luis Carlos Baena Amador Anderson David Morales Baena Beatriz Elena Baena Naranjo
Radicado	05856408900120220004200
Interlocutorio No.	194
Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados personalmente, conforme se avizora en el acta de notificación personal del catorce (14) de abril de dos mil veintidós (202) y no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Luis Eduardo Diosa Ruiz** en contra de **Luis Carlos Baena Amador, Anderson David Morales Baena y Beatriz Elena Baena Naranjo**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$700.000.

Quinto. Ténganse en cuenta al momento de liquidar el crédito los siguientes abonos efectuados por la parte demandada:

- \$500.000 en la fecha 23 de abril de 2023.
- \$6.500.000 en la fecha 25 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "ANAID RESTREPO". The letters are cursive and somewhat stylized.

**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)**

Valparaíso (Antioquia), cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Liquidación de costas procesales a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante:

CONCEPTO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Radicación oficio	Principal	\$ 5.500
Inscripción oficio	Medidas cautelares	\$ 45.400
Agencias en derecho	Principal	\$ 700.000
TOTAL		\$ 750.900

Son: **SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$750.900)**.

JOHANA BARRERA
Secretaria Ad – Hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Eduardo Diosa Ruiz
Demandados	Luis Carlos Baena Amador Anderson David Morales Baena Beatriz Elena Baena Naranjo
Radicado	05856408900120220004200
Auto	Interlocutorio 195
Asunto	Aprueba costas

De conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., **se aprueba** la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


ANAÏD SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión
Causantes	CRISTINA ALICIA OROZCO DE RESTREPO LUIS ARTURO RESTREPO CUERVO
Radicado	05856408900120220006100
Auto	Interlocutorio 197
Asunto	Requiere curador Ad-Litem

Toda vez que, el curador Ad-Litem **Raúl Eduardo Molina Osorio**, aceptó dicho cargo en defensa de los intereses de **Paula Andrea Restrepo**, desde el pasado 28 de marzo de 2023, pero hasta la fecha no se ha pronunciado sobre la demanda, impidiendo con ello el trámite correspondiente; se le requiere, para que de forma inmediata cumpla con las funciones que se le designaron, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

En aras de hacerlo más expedito, por la parte interesada, remítase esta providencia al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE



**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)**